

CAUSA N°CH-00027-C-2026

Choele Choel, 19 de mayo de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** Para dictar sentencia homologatoria en estos autos caratulados: "**RIOS SILVANA MABEL C/ HUICHAMAN WALTER EDGARDO S/ DESALOJO**", EXPTE. N°CH-00027-C-2026, de los que,

**RESULTA:** Que en fecha 14/05/2026 se celebra audiencia preliminar en los términos del Art. 333 del CPCyC., encontrándose presente el Sr. Fernando Emanuel Muñoz DNI N°41.114.803, en carácter de apoderado de la Señora Silvana Mabel Ríos - por la actora- acompañado por el Doctor Ricardo Raúl Thompson en su carácter de letrado patrocinante, mientras que por la parte demandada comparece el Señor Walter Edgardo Huichaman D.N.I. N°32.449.446, acompañado por el Defensor Oficial Doctor Gerardo Esteban Grill, quien lo hace en carácter de letrado patrocinante.

Abierto el acto, se invita a las partes a encontrar otra forma de solución del conflicto, la que se logra, luego de un fluido dialogo, arribando al siguiente acuerdo:

1.- Las partes acuerdan en establecer como plazo máximo para la desocupación del inmueble - cuyo desalojo aquí se pretende - el día 14 de Agosto de 2026; bajo apercibimiento - en caso de no hacerlo - de incurrir el demandado en desobediencia a una orden judicial.

2.- El Sr. Walter Edgardo Huichaman se compromete a hacer entrega de la llave del inmueble en la fecha indicada precedentemente o con anterioridad en el Estudio Jurídico del Dr. Thompson sito en calle Roca 168, labrándose en tal oportunidad acta de entrega.

3.- La partes acuerdan que a los fines regulatorios se tome como base la valuación fiscal acompañada por la actora en oportunidad de dar inicio al trámite.

4.- Solicitan imposición judicial de costas.

**CONSIDERANDO:** Que han sido puestas las presentes actuaciones a despacho a los fines de que me expida en relación al acuerdo al que arribaran las partes, luego de mantener un fluído dialogo al respecto, en oportunidad de celebrarse la Audiencia Preliminar, prevista en el Art. 333 del CPCC.

Que en tal sentido, el art. 283 del CPCC regula lo atinente a la finalización del

proceso por acuerdo entre las partes, como uno de los modos anormales de terminación del mismo.

Así, el acuerdo al que arribaran las partes en autos se encuentra dentro de los términos contenidos en la norma referenciada, y las partes en la presente contienda han prestado su conformidad con el mismo.

Por todo lo expuesto,

**RESUELVO: I.- HOMOLOGAR** con fuerza de sentencia el ACUERDO TRANSACCIONAL al que arribaron las partes en la audiencia celebrada en fecha 14/05/2026 conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

**II.-** Las costas del presente trámite serán soportadas por su orden atento lo acordado por las partes en la audiencia celebrada en fecha 14/05/2026; teniendo en consideración el beneficio de gratuidad con el que cuenta el demandado por haber sido asistido por Defensoría Oficial.

**III.-** Regular los honorarios profesionales del Dr. RICARDO RAUL THOMPSON, letrado patrocinante de la parte actora en la suma de \$ 1.918.145,31 (8 % MB) y los del Defensor Oficial Dr. GERARDO GRILL, letrado patrocinante del demandado en la suma de \$ 1.438.608, 98 ( 6% MB) (Arts. 6, 8, 9, 20, 27 y 40 Ley 2212 y Art. 39 primer párrafo de la Ley N° 4199). **MONTO BASE: \$ 23.976.816,43.-**

En función de las prescripciones del art. 7 de la Ley 2212, he arribado a la regulación de honorarios precitada en función del monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, la eficacia, calidad y extensión del trabajo, la actuación profesional, considerando el principio de celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuvo el asunto.

Cúmplase con la Ley 869. Notifíquese a Caja Forense. A cuyo fin se vincula al organismo.

**IV.-**Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCC -ley P N°4142-.

***Dra. Natalia Costanzo***

***Jueza***